



CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL; INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN CONJUNTO CON EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO POR EL MAESTRO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ARTURO REYNALDO ABUNDEZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL DOCTOR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IDEFOMM"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", FIRMANDO COMO TESTIGO DE HONOR, EL LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IMPEPAC" QUE:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC" es un Organismo Constitucional Autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

I.2. Que en términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, "EL IMPEPAC", es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los



Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado de Morelos.

I.3. Que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de “EL IMPEPAC”, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracciones XIII y XIV, del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de “EL IMPEPAC”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

I.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79 párrafo primero fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral con fecha 28 de febrero del año dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para celebrar el presente convenio y firmarlo de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y el Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana en representación de “EL IMPEPAC”.

I.6. Que los artículos 81 fracción III, 83 fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen, que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, ejercerá la representación electoral conjuntamente con la Consejera Presidenta de “EL IMPEPAC”, así como las atribuciones de la citada Comisión, entre las que se encuentra la suscripción el presente convenio.

I.7. Que el Secretario Ejecutivo de “EL IMPEPAC”, tiene la atribución, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo

